D

urante mucho tiempo se entendió que un revisor fiscal debería permanecer en el cargo hasta que se inscribiera su reemplazo. Sucedió que la Corte Constitucional, mediante la [Sentencia C-621/03](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-621-03.rtf), cambió en forma obligatoria la interpretación que se venía dando del artículo 164 del Código de Comercio. Entre otras cosas afirmó: “*Esta obligación ilimitada constituye una restricción excesiva al derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de escoger profesión u oficio, así como del derecho constitucional al habeas data.*” “*Así, las normas acusadas no pueden ser entendidas en el sentido de que permiten la situación de permanencia obligada e indefinida en el cargo y de asunción ilimitada de responsabilidades, pues esta lectura resulta contraria a la Constitución, dado que tolera una restricción desproporcionada de los derechos de quienes los vienen ocupando.*” “*Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales.*” “*Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él.*” “*Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.*” Nosotros pensamos que siempre que se pretende que un contador siga desempeñándose como revisor fiscal luego del vencimiento de su período se incurre en un abuso. También aquí el plazo interpela por el hombre. Si el consentimiento de este profesional se limitó al período, es ilícito que se quiera que siga vinculado jurídicamente a una entidad, sin hacer un nuevo convenio. A muchos contadores los tienen sin cuidado estas consideraciones, mientras se les reajuste la remuneración. Algunos han tenido la precaución de cotizar con una propuesta de contrato en el cual se establece cómo se actuará en semejante situación. Si la propuesta de contrato fue aceptada por el nominador simplemente deberá acatarse. Otros, en cambio, no han pactado nada al respecto y acuerdan una nueva remuneración con los administradores. Estos no tienen competencia para tomar esa decisión.

*Hernando Bermúdez Gómez*